

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

RESOLUCIÓN No. 2-9444
FECHA: 21 de junio del 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución CVS No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022**, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas al señor **LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.15.044.598** de Sahagún, para un pozo profundo, en la Finca la Esmeralda, zona rural del Municipio de Sahagún, del Departamento de Córdoba, por el término de cinco (5) años.

Que a través de oficio con radicado CVS No. 20221104985 del 31 de mayo del 2022, el señor **LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.15.044.598** de Sahagún, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución CVS No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022**.

Que a través del Concepto Técnico **ALP No. 2022- 584** de fecha 07 de junio de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se evaluó el recurso de reposición presentado, el cual hace parte integral del presente acto administrativo a partir del acápite de consideraciones, y se transcribe a continuación.

CONSIDERACIONES

El señor **LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA**, en el recurso de reposición remitido mediante No. 20221101933 del 04 de marzo del 2022, fundamenta entre otras cosas lo siguiente:

“Este recurso de reposición se interpone a causa del desacuerdo que se presenta ante mencionada resolución, debido a que se considera inviable técnica y económicamente varios condicionantes impuestos (...), explica las razones puntuales por las cuales se presenta este recurso de reposición”:

1. Se solicita tomar como valor de inicio el valor que actualmente marca el equipo y de ahí en adelante llevar el control diario, así como lo exige la resolución, además de presentar la información mensual de los datos de extracción y para corroborarlo estarán las evidencias fotográficas, tablas de control y visitas de seguimiento realizadas por la CVS.
2. Se solicita replantear la decisión de la resolución sobre el cambio del sistema de bombeo. Proponiendo que, si la inseguridad radica en el caudal que puede aportar este

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9444 FECHA: 21 de junio del 2022

sistema instalado, se garantizará completar el volumen del agua concesionado en el régimen de bombeo necesario para cumplir con la resolución y podrá ser corroborada en la información mensual de los datos de extracción, las evidencias fotográficas, las tablas de control y las visitas de seguimiento realizadas por la CVS.

3. Se solicita reevaluar técnicamente la posibilidad de aumentar un poco el caudal otorgado o en su defecto el régimen de tiempo de bombeo, ya que con las proyecciones mensuales que se tienen a corto, mediano y largo plazo para algunos periodos en el año, este caudal diario otorgado es insuficiente para solventar la demanda de las necesidades de agua

ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención al recurso de reposición contra la Resolución CVS No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022 que otorgó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, realizado mediante oficio con radicado No. 20221104985 del 31 de mayo del 2022 por el señor LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.044.598 de Sahagún, Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, realizaron evaluación de dicho recurso, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

Revisión Fundamento 1: Modificar el Art. Tercero, inciso 1 de la Resolución No. 2-9241 de 06 de mayo de 2022 expedido por CVS.

Una vez realizada la revisión y análisis técnico de los fundamentos presentados por el señor LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA, se considera procedente suprimir la obligación correspondiente a: *"(...) Para efecto de ejercer control y seguimiento al manejo del recurso, es necesario que el señor LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA, instale un medidor de caudal o macro medidor en la salida del pozo, en el término no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual previo al inicio de uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas deberá tener marcador de registro en cero (0), remitiendo las evidencias correspondientes a esta Corporación del mismo, antes y después del inicio de la captación..."*.

No obstante, es preciso resaltar que, si durante el proceso de seguimiento y control efectuado por la CAR CVS, se evidencia que dicho equipo presenta alteraciones, o manipulación de sus características técnicas, de tal forma que no se realice el adecuado reporte del caudal captado, se podrá efectuar dicho requerimiento en el ámbito del seguimiento ambiental, y podrá incurrir en la aplicación de medidas administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar.

Revisión Fundamento 2: Modificar el Art. Tercero, inciso 6 de la Resolución No. 2-9241 de 06 de mayo de 2022 expedido por CVS.

Una vez realizada la revisión y análisis técnico de los fundamentos presentados por el señor LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA, se considera procedente suprimir la obligación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

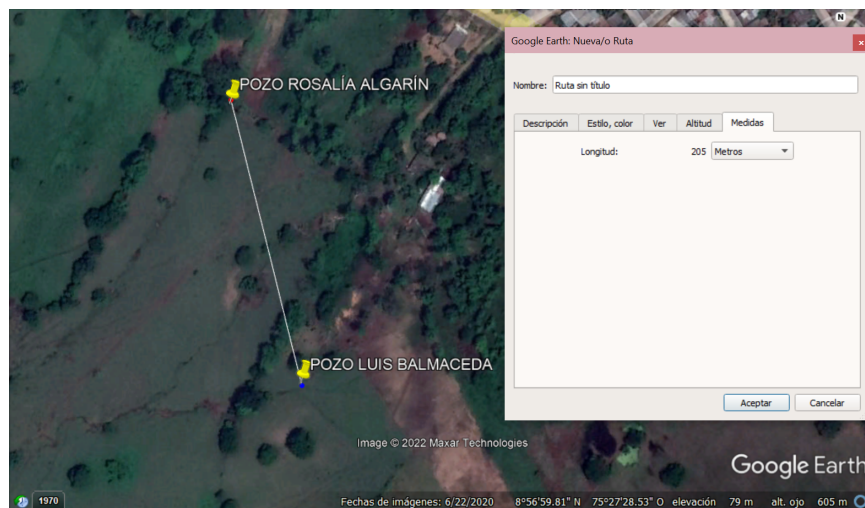
RESOLUCIÓN No. 2-9444 FECHA: 21 de junio del 2022

correspondiente a: “(...) Deberá desinstalar el equipo de bombeo existente, y en un término no mayor a doce (12) meses posteriores a la ejecutoria del acto administrativo, reemplazarlo por una bomba de capacidad igual o menor a 3.0 HP, con el fin de evitar la sobreexplotación del acuífero. Así mismo, deberá remitir el informe con las características del nuevo equipo de succión, incluyendo registro fotográfico que evidencie la ejecución de actividades de reemplazo y puesta en marcha de dichos equipos...”.

No obstante, es preciso resaltar que, si durante el proceso de seguimiento y control efectuado por la CAR CVS se evidencia que el equipo de bombeo está generando una presión sobre el acuífero de tal forma que se altere o impacte negativamente el mismo, se podrá efectuar dicho requerimiento en el ámbito del seguimiento ambiental, y podrá incurrir en la aplicación de medidas administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar.

Revisión Fundamento 3: Modificar el Art. Primero de la Resolución No. 2-9241 de 06 de mayo de 2022 expedido por CVS.

Teniendo en cuenta que a 205 metros aproximadamente se encuentra ubicado el pozo correspondiente a la señora Rosalía Algarín con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 2-8085 del 27 de mayo del 2021, con un caudal de 4l/s y un régimen de bombeo de ocho (8) horas diarias con dos etapas de bombeo de cuatro (4) horas, una en la mañana y otra en la tarde, lo cual, genera una presión adicional sobre la capacidad de carga y recarga del acuífero existente en el área de ubicación del proyecto, siendo esta situación un potencial factor que incide sobre la presencia de impactos ambientales sobre el recurso hídrico subterráneo tal es el caso de la sobreexplotación del mismo, si no se toman las medidas de manejo respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9444 FECHA: 21 de junio del 2022

Ilustración 2. Localización pozos

Fuente: Google Earth

En virtud de lo anterior, una vez realizada la evaluación correspondiente se evidenció que la viabilidad de la Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo del señor Luis Balmaceda está ligada directamente al otorgamiento de un caudal de 2 l/s por 6 horas de bombeo distribuidas en dos etapas, e igualmente la necesidad de reemplazar el equipo de bombeo por uno de menor capacidad que garantice la reducción en la carga de succión sobre el acuífero, por lo tanto, NO se considera procedente aprobar dicha petición.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el recurso de reposición contra la Resolución No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022, que otorgó Concesión de Aguas Subterráneas, realizado mediante oficio con radicado radicado 20221104985 del 31 de mayo de 2022, por el señor LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.044.598 de Sahagún, las consideraciones y las actividades realizadas, se pudo concluir lo siguiente:

Que, una vez revisada la Resolución No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022, y el expediente contentivo de la Concesión de Aguas Subterránea otorgado al señor LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.044.598 de Sahagún, se considera procedente suprimir el inciso 1 del artículo tercero del acto administrativo.

Que, una vez revisada la Resolución No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022, y el expediente contentivo de la Concesión de Aguas Subterránea otorgado al señor LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.044.598 de Sahagún, se considera procedente suprimir el inciso 6 del artículo tercero del acto administrativo.

Que, si durante el proceso de seguimiento y control efectuado por la CAR CVS, se evidencia que el equipo de macromedición presenta alteraciones que no permiten un registro veraz del caudal captado, y se verifique que el equipo de bombeo está generando una presión sobre el acuífero de tal forma que se altere o impacte negativamente el mismo, se podrá efectuar dicho requerimiento en el ámbito del seguimiento ambiental, y podrá incurrir a la aplicación de medidas administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, hidrogeológicas y presiones ambientales de la zona evaluadas en la solicitud del recurso de reposición, NO se considera procedente autorizar el incremento de caudal o régimen de bombeo, por lo cual el señor LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.044.598 de Sahagún, sólo podrá hacer uso de un caudal de 2.0 l/s con un régimen de bombeo no mayor a 6 horas/día con dos etapas de bombeo de tres (3) horas, una en la mañana y otra en la tarde.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

RESOLUCIÓN No. 2-9444
FECHA: 21 de junio del 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece: *Recursos contra los actos administrativos*. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

Que el artículo 76 de la citada Ley 1437 de 2011 contempla: “*Oportunidad y presentación*.” Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

RESOLUCIÓN No. 2-9444
FECHA: 21 de junio del 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la **Resolución No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022**, por medio de la cual esta Corporación otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas al señor **LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.15.044.598** de Sahagún, para un pozo profundo, en la Finca la Esmeralda, zona rural del Municipio de Sahagún, del Departamento de Córdoba, en el siguiente sentido:

- ❖ **REVOCAR** el inciso No.1 del artículo tercero de la **Resolución No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022**.
- ❖ **REVOCAR** el inciso No.6 del artículo tercero de la **Resolución No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el proceso de seguimiento y control efectuado por la CAR CVS, se evidencia que el equipo de macromedición presenta alteraciones que no permiten un registro veraz del caudal captado, y se verifique que el equipo de bombeo está generando una presión sobre el acuífero de tal forma que se altere o impacte negativamente el mismo, se podrá efectuar dicho requerimiento en el ámbito del seguimiento ambiental, y podrá incurrir en la aplicación de medidas administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 2-9241 del 06 de mayo de 2022**, expedida por esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor **LUIS ALFREDO BALMACEDA ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.15.044.598** de Sahagún, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ésta no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS